

INFORME SOBRE EL PROCEDIMIENTO
ECONOMICO-ADMINISTRATIVO
SEGUIDO POR LA DIPUTACION FORAL
DE ALAVA EN RELACION CON LA
ADJUDICACION, EJECUCION Y CUMPLIMIENTO
DE ACUERDOS DE REMODELACION DEL

**RECINTO FERIA
DE BETOÑO**

**BETOÑOKO
FERIA BARRUTIAren**

BIRMOLDAKETA LANAK
ESLEITU, EGITERATU ETA AKORDIOA
BETETZEARI BURUZ,
ARABAKO FORU DIPUTAZIOAK GARATUTAKO
EKONOMIA-ADMINISTRAZIOZKO
PROZEDURAREN GAINEKO TXOSTENA

INDICE

	<u>Páginas</u>
INTRODUCCION	2 a 4
RESUMEN DE ACTUACIONES	5 a 9
FINANCIACION Y COSTO EFECTIVO DE LA OBRA	10 a 12
CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS	13 a 14
ANALISIS DE LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ECONOMICO-ADMINISTRATIVO	15 a 34
CONCLUSIONES	35 a 38
ANEXOS:	
1.- Cuadro resumen de ejecución presupuestaria, clasificada por contrataas.	39 a 40
2.- Análisis pormenorizado de la ejecución presu- puestaria, clasificada por contrataas.	41 a 46
3.- Consignación y ejecución presupuestaria cla- sificada por departamentos.	47 a 48
4.- Cuadro-resumen de las deficiencias observadas en el procedimiento de contratación.	49 a 54
ALEGACIONES DE LA DIPUTACION FORAL DE ALAVA	55 a 58
CONTESTACION A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS	59 a 63

1. INTRODUCCION

La construcción del actualmente denominado Pabellón Alava ha suscitado, desde su planteamiento inicial, un alto interés social. Tanto la prensa como diversos colectivos se preocuparon de la solución que se adoptaría para dar respuesta a la exigencia de la A.C.B. por la cual un equipo de baloncesto, para competir en la máxima categoría, debía de contar con un aforo mínimo de 5.000 personas.

Cronológicamente, en las Juntas Generales de Alava, el proceso se ha desarrollado a través de los siguientes acontecimientos:

A.- Moción 10/1990, acordada en Oion al 27-5-90, cuyo contenido es el siguiente:

- 1.- Es oportuno ampliar Mendizorroza y habilitar el recinto ferial de Betoño entre tanto se realiza dicha ampliación.
- 2.- Ambas actuaciones deben ser financiadas a terceras partes por la Diputación Foral de Alava, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y el Gobierno Vasco.
- 3.- Las Juntas Generales instan a la Diputación Foral a realizar las gestiones oportunas para instrumentar dicha cooperación.
- 4.- Las instalaciones de Betoño, una vez cumplida su finalidad, se reutilizarán en el equipamiento de otros recintos deportivos de titularidad pública.

5.- El Club Baskonia-Taugrés pagará los gastos de mantenimiento.

B.- En el período transcurrido entre el 27-5-90 y el 25-2-91, tienen lugar diversas intervenciones en las Juntas Generales, de las cuales se deduce la inquietud de los grupos políticos por conocer principalmente los siguientes extremos:

- a) La existencia de un proyecto inicial.
- b) Las variaciones del proyecto inicial.
- c) El nivel real de las inversiones realizadas y de las comprometidas.
- d) La financiación de dichas inversiones.
- e) Procedimiento de adjudicación y ejecución.
- f) La legitimidad del Diputado General para actuar en la forma en que lo hace.
- g) Al no existir acuerdo de cofinanciación, al quebrarse por lo tanto la provisionalidad de la obra, el asunto debía de volver a Juntas Generales para su tratamiento, el no hacerlo ha supuesto el soslayamiento de esta Institución.

Estos planteamientos son contestados por el Diputado General de Alava en sesión celebrada el 14-11-90, en la que expone la negativa del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, a cofinanciar la obra de Remodela-

ción del Recinto Ferial de Betoño, y la decisión del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de no ampliar el Polideportivo de Mendizorroza.

C.- Moción 4/1991, de 25 de febrero:

Solicitar del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas que analice y emita informe sobre el procedimiento económico administrativo seguido por la Diputación en relación con la adjudicación, ejecución y cumplimiento de acuerdos de las obras del Pabellón Alava (Recinto Ferial de Betoño).

Por todo ello este TVCP/HKEE, dirige el presente informe en una doble dirección:

- a) Cuantificación económica de la obra
- b) Procedimiento administrativo seguido en su ejecución

En este sentido se estructura en los siguientes apartados:

- Resumen de las principales actuaciones habidas con respecto a la obra.
- Financiación y coste efectivo de la obra.
- Cumplimiento de los Acuerdos tomados en JJ.GG..
- Análisis de legalidad del procedimiento económico administrativo en la preparación, adjudicación y ejecución de la obra.
- Conclusiones.

2. RESUMEN DE ACTUACIONES

La iniciación de éste expediente, (16/90), de Remodelación del Recinto Ferial de Betoño, viene motivado y precedido en el tiempo, por el acuerdo de la Asociación de Clubes de Baloncesto, (A.C.B.), que obliga a los clubes de baloncesto a tener un recinto deportivo con capacidad superior a 5.000 localidades, para poder jugar en la liga ACB.

Ante la dilación en el tiempo de la solución aportada por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, como era la ampliación del Polideportivo de Mendizorroza, la Excma. Diputación Foral de Alava acuerda la remodelación, con carácter provisional, del Recinto Ferial de Betoño.

Con el Decreto Foral 847 de 5/6/90, la Excma. Diputación Foral de Alava solicita una transferencia del Crédito Global de 12 millones de ptas., con objeto de atender los honorarios del proyecto de Remodelación, iniciando desde este momento el expediente. Posteriormente (26/6/90), se consigna un crédito de 220 millones de ptas., 130 millones para 1990 y 90 millones para 1991, con objeto de cubrir los gastos del proyecto que se aprueba inicialmente el 5/6/90, sin referirse a importe alguno y que por fechas suponemos se trata del que llamaremos 1er proyecto cuyo importe asciende a un total de 193,8 millones de ptas. (IVA incluido) con el siguiente desglose:

Total Ejecución material	164,8 millones de ptas.
5% de coordinación	8,2 " "
I.V.A. (no incluido en proyecto)	20,8 " "

Se redacta con fecha julio de 1990 otro proyecto, que llamaremos 2º proyecto, reformado del básico y que asciende a 395,6 millones de ptas. (IVA incluido), presentando el siguiente desglose:

Total Ejecución material	339,5	millones de ptas.
15% Benef. indust. (s/91,4 mill.)	13,7	" "
TOTAL CONTRATA	353,2	" "
I.V.A. (no incluido en proyecto)	42,4	" "

Hay que resaltar que este 2º proyecto no ha sido sujeto a aprobación alguna.

La obra se fracciona, adjudicándose a diversos contratistas partes de la misma, que en adelante llamaremos contratatas. Este fraccionamiento se inicia con el acuerdo del Consejo de Diputados de fecha 26/6/90, en el que se acuerda:

- Aprobar la ejecución de las obras según el proyecto básico.
- Por el procedimiento de tramitación urgente.
- Adjudicar a la empresa Obrera Hemarva de la Construcción Sociedad Cooperativa Limitada, la ejecución parcial del proyecto y la coordinación general de la obra, en 42,7 millones de ptas..
- Facultar al Diputado General para que mediante los oportunos Decretos adjudique directamente las obras que proponga el Servicio de Arquitectura.

De fecha 19/7/90 a 8/8/90 se producen 5 adjudicaciones mediante los oportunos Decretos Forales del Diputado General, que a continuación detallamos:

Objeto	Fecha de Adjudicación	Importe (millones ptas.)
-----	-----	-----
Instalación pista de baloncesto	19/07/90	17,1
Instalación de gradas	3/08/90	67,7
Sistema de megafonía	8/08/90	3,9
Modif. centro transform.	8/08/90	10,0
Instalación alumbrado y luces de emergencia	8/08/90	38,1

		136,8

El 4/9/90, se extiende una primera certificación por importe de 164,1 millones de ptas, que posteriormente con fecha 9/10/90 es diligenciada ordenando su archivo.

Poco después el 14/9/90 se expide por los directores de la obra la liquidación de la obra por 389,7 millones de ptas., y el acta de recepción provisional que suscriben, el día 24/9/90, el Diputado General, el Contratista, los Arquitectos Directores de Obra

y el Jefe Accidental del Servicio y Arquitecto Director de las Obras.

Posteriormente se producen las siguientes adjudicaciones:

Objeto	Fecha de Adjudicación	Importe (millones ptas.)
-----	-----	-----
Impermeabilización cúpula	8/09/90	9,7
Afirmado, saneamiento, señalización, alumbrado y pavimentación	27/11/90	78,8
Fontanería	18/12/90	29,2
Aislamiento	18/12/90	29,8
Carpintería	18/12/90	29,8
Instalaciones	18/12/90	29,8
Mamparas	18/12/90	25,2
Hormigones	18/12/90	28,8
Estructura	18/12/90	18,6
Pavimentación	18/12/90	10,6

Objeto	Fecha de Adjudicación	Importe (millones ptas.)
-----	-----	-----
Aire acondic.	26/12/90	29,9
Instalación Calefacción	13/02/91	20,4
Cierre Cúpula	7/05/91	11,4
Viseras proyectores de campo	16/05/91	0,6
Acometida Electricidad	6/04/91	6,0

		358,6

3. FINANCIACION Y COSTO EFECTIVO DE LA OBRA

A. COSTE EFECTIVO DE LA OBRA (millones de ptas.)

- OBRAS ADJUDICADAS	
. Proyecto y dirección de obra	21,8
. Adjudicación inicial (26/06/90)	42,7
. Adjudicaciones entre 19/07/90 y 8/08/90	136,8
. Adjudicaciones posteriores hasta 31/10/91	358,6

	559,9
- OBRAS AUTORIZADAS Y NO ADJUDICADAS A 31/10/91	4,0
- OBRAS PENDIENTES DE AUTORIZACION A 31/10/91	9,9

TOTAL	573,8

B. FINANCIACION DE LA OBRA

Para la financiación de la obra se han utilizado los siguientes créditos, en millones de ptas.:

DEPARTAMENTOS	DECRETOS FORALES		
	FECHA	Nº	IMPORTE
<u>Créditos para el Año 1990</u>			
- Presidencia	5-06-90	847	12,0
- Urbanismo y Arquitectura	26-06-90	981	130,0
	30-10-90	1611	228,0
- Economía y Planificación	27-11-90	564-565	
		566	78,8

TOTAL AÑO 1990			448,8
<u>Créditos de Compromiso para 1991</u>			
- Urbanismo y Arquitectura	26.06-90	981	90,0
- Juntas Generales de Alava (incremento de la partida: 6013612004)	27-12-90	Partida del Presupuesto para 1991	35,0

TOTAL AÑO 1991			125,0
TOTAL 1990-1991			573,8

Es necesario indicar que la obra no se ha acabado, y por tanto las cifras que aquí se presentan lo son a una fecha determinada (31/10/91), si bien suponemos que, como así lo recomiendan los informes técnicos, se ejecutará la opción de compra de las gradadas, en cuyo caso será precisa la autorización de un crédito de 40,6 millones de ptas..

Para los importes anteriores de costo y financiación, no hemos computado el importe de las inversiones inmediatamente anteriores que ascienden a 47,9 millones de ptas., y que tienen el siguiente desglose, en millones de ptas.:

Fecha de aprobación de la invers.	Fecha de adjudica.	Concepto	Importe
-----	-----	-----	-----
14-12-89	04-04-90	Impermeabilización de la cubierta	26,0
22-05-90	13-06-90	Centro de Transformación	10,1
03-04-90	09-09-90	Esplanación y pavimentación	11,8

			47,9

Estas inversiones están relacionadas con el mantenimiento y mejora del Recinto Ferial que anualmente venía realizando la D.E.A..

Otro factor a considerar es el ahorro que obtendrá la D.E.A. por no tener que atender en el futuro el mantenimiento de estas instalaciones, puesto que en el contrato suscrito con el Baskonia-Taugres, es este equipo quien se hace cargo de tales gastos.

4. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS

El acuerdo alcanzado en las Juntas Generales celebradas en Oion con fecha 25/5/90, en el que se instaba a la Diputación a habilitar el recinto ferial de Betoño, con carácter de provisionalidad, relacionada con la ampliación de Mendizorroza y supeditada a la cofinanciación del Gobierno Vasco y del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, no se pudo llevar a cabo al fallar, por múltiples causas, los presupuestos en los que se basaba dicho acuerdo, básicamente porque el resto de instituciones, es decir, Gobierno vasco y Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, no adoptaron las medidas necesarias que permitirían cumplir lo acordado.

La imposibilidad de ejecutar el mandato que comentamos nos plantea la cuestión de si la Diputación Foral de Alava, tenía o no la obligación de proponer a las Juntas Generales la reconsideración del problema para su enfoque definitivo, bien optando por desestimar la ejecución de la obra o por el contrario decidiendo su consolidación como obra definitiva.

Consideramos que la decisión de la Diputación de iniciar las obras de remodelación del pabellón para su uso definitivo y no provisional y sin la colaboración de las otras instituciones, no conculca la legalidad, pues se debe tener en cuenta que:

- La moción no tiene un carácter de norma jurídica sino que constituye un requerimiento de actuación.
- La Diputación en cuanto al conjunto de decisiones que adopta en torno a las obras, actúa dentro del límite de sus competencias.
- La frustración de la ejecución del mandato implícito en la Moción, si bien obedece, según consta, a motivos ajenos a la

voluntad de la propia Diputación, no obliga jurídicamente a la misma a remitir de nuevo el asunto a Juntas Generales.

5. ANALISIS DE LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ECONOMICO-ADMINISTRATIVO

Hemos efectuado el análisis de legalidad del procedimiento económico-administrativo referido a la contratación y ejecución de las obras del pabellón ALAVA, determinando la aplicación de la legislación vigente, que básicamente se resumen a la siguiente:

- Norma Foral General Presupuestaria 8/88 de 28 de enero.
- Norma Foral de Ejecución Presupuestaria 73/89 de 27 de diciembre.
- Norma Foral de Ejecución Presupuestaria 42/90 de 27 de diciembre.
- Ley de Régimen Presupuestario de Euskadi 31/83 de 20 de diciembre.
- Texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por R.D.L. 1091/88 de 23 de septiembre.
- Ley de Contratos del Estado. Texto articulado aprobado por Decreto 923/65 de 8 de abril, y modificado por Real Decreto legislativo 931/86 de 2 de mayo.
- Reglamento de Contratos del Estado. Aprobado por Decreto 3410/75 de 25 de noviembre, modificado por Real Decreto 2528/86 de 28 de noviembre.
- Texto Refundido de Régimen Local. Aprobado por Real Decreto legislativo 781/86 de 18 de abril.

- Pliego de Cláusulas Administrativas Generales de Obras.
Aprobado por Decreto 3854/70 de 31 de diciembre.

Para una mayor claridad expositiva hemos distinguido tres grandes apartados:

1. PROYECTO

2. EXPEDIENTE DE CONTRATACION:

Subdividido en dos epígrafes:

2.1 General: recoge la fase de preparación y adjudicación del contrato según Decreto 26/6/90.

2.2 Expedientes parciales: fruto del fraccionamiento del proyecto se siguen una serie de adjudicaciones que vienen a confluír en el mismo objeto contractual.

3. MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DEL PROYECTO INICIAL: donde se recogen las variaciones en relación con el proyecto originario.

A continuación exponemos el resultado de nuestro análisis y en el anexo 4, a modo de resumen, agrupamos, con una breve descripción, el conjunto de deficiencias observadas.

1. PROYECTO

1.1. CONTENIDO DEL PROYECTO. ARTICULOS 63 y 69 del R.C.E.

Dichos artículos determinan que todo proyecto referido a obras de reforma o de gran reparación, debe constar de una serie de documentos como son: la memoria, los planos, el pliego de prescripciones técnicas, presupuesto y programa del posible desarrollo de los trabajos en tiempo y su coste óptimo, así como la clasificación que debe ostentar el contratista.

El proyecto examinado no contiene el programa de trabajo ni la propuesta de clasificación.

1.2. CALCULO DE PRECIOS. ARTICULOS 67 Y 68 del R.C.E.

El presupuesto de ejecución por contrata se obtiene incrementando el de ejecución material con los gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato y que se cifran en unos porcentajes aplicados sobre el de ejecución material (del 13% al 17%) y con el 6% del beneficio industrial, así como con el I.V.A. que grave la ejecución de la obra.

No se especifican separadamente los gastos generales de estructuras, que inciden sobre la obra, (porcentaje al que hace alusión el artículo citado), ni el beneficio industrial. No se ha añadido el I.V.A. correspondiente. Se contempla sin embargo un 5% en concepto de coordinación, que carece de toda base legal y que posteriormente no aparece reflejado en factura.

1.3. REPLANTEO PREVIO Y APROBACION DE PROYECTO. ARTICULO 24 DE LA L.C.E. ART. 113-1 DEL T.R.R.L.

Redactado el proyecto, se debe proceder al replanteo de las obras para, posteriormente, iniciar el expediente por acuerdo del órgano de contratación, incorporándose al mismo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, certificado de existencia de crédito e informes del Secretario y del Interventor. El expediente termina por resolución aprobatoria del Proyecto, Pliego y apertura del Procedimiento de adjudicación.

No consta que se haya celebrado el replanteo previo de la obra.

El proyecto redactado en junio/90 se aprueba por Acuerdo del Consejo de Diputados de fecha 8/6/90 si bien en dicha resolución no se hace mención del presupuesto del mismo. Por otra parte y en relación al proyecto redactado en julio/90, que introduce modificaciones al anterior, no consta acuerdo de aprobación de las variaciones habidas, que suponen una elevación del presupuesto de 193,8 millones de pts. a 395,6 millones de pts.

1.4 FISCALIZACION PREVIA. ARTICULOS 93 DE LA L.G.P., 113-1 Y 5 DEL T.R.R.L., 83 Y 84 DEL R.C.E., 66 DE LA NORMA FORAL 8/88

La función interventora se ejerce en cuanto intervención previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derecho u obligaciones de contenido económico. En este mismo sentido el T.R.R.L. determina que el acuerdo aprobatorio del expediente irá precedido del informe del Interventor de la Corporación, ejerciéndose los actos de fiscalización por el Interventor de la Entidad.

En el expediente, estas funciones se efectúan a posteriori con fecha 11/6/90, cuando el Acuerdo aprobatorio del proyecto es del día 8 de junio.

No consta tampoco el informe emitido por el Secretario de la Corporación, tal y como se previene en el T.R.R.L. al exigir este informe como previo al acuerdo aprobatorio del expediente de contratación.

2. EXPEDIENTE DE CONTRATACION

Se inicia por la aprobación del Decreto del Consejo de Diputados de 26/6/90, que ordena la ejecución de las Obras contempladas en el proyecto aprobado por dicho Consejo con fecha 8/6/90. Dicho Decreto establece la tramitación urgente en el sentido dado a la misma por la vigente legislación como circunstancia habilitadora de un sistema no público de adjudicación, cual es la contratación directa. De otra parte se adjudican en el mismo acto las obras de construcción, aseos, vestuarios y cierre perimetral a la empresa HEMARVA en 42.706.355 ptas., quedando, en consecuencia, partes del proyecto sin adjudicar, toda vez que el proyecto contempla obras por un valor superior.

En las adjudicaciones de Instalación de pista de baloncesto, gradas, sistema de megafonía, instalación de alumbrado y señalización de luces de emergencia, así como en las de afirmado, saneamiento, señalización, alumbrado y pavimentación de la urbanización, la aprobación del expediente y del gasto se efectúa con posterioridad a la recepción de las ofertas, denotándose que el período licitatorio ha tenido lugar sin que se efectúen en el orden legalmente establecido las actuaciones correspondientes.

Por lo tanto no se ejecutaron en la forma establecida las diversas actuaciones administrativas, contempladas en la normativa reguladora de los contratos públicos.

Téngase en cuenta que en el mismo acto administrativo se resumen diversas fases temporales del procedimiento, a saber, la aprobación del expediente, el inicio de licitación y la adjudicación. (En este sentido artículo 56 del R.C.E.)

En los apartados siguientes analizamos las actuaciones relativas a las disposiciones reguladoras de la preparación del contrato, adjudicación y formalización.

2.1 EXPEDIENTE DE CONTRATACION GENERAL:

2.1.1. PROHIBICION DE FRACCIONAMIENTO DE LA OBRA. ARTICULOS 58 y 59 DEL R.C.E., 125 DEL T.R.R.L.

Insiste el Reglamento en que los proyectos se refieran necesariamente a obras completas, es decir, susceptibles de ser entregadas al uso o al servicio correspondiente, comprendiendo todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra o para lograr el fin propuesto. Con carácter general no podrá fraccionarse una obra con objeto de disminuir la cuantía del contrato a efectos de soslayar los requisitos de concurrencia. En este mismo sentido se posiciona el T.R.R.L. al no admitir el fraccionamiento en el objeto de los contratos, salvo utilización independiente.

Si bien el proyecto redactado en julio recoge la mayoría de las unidades y partidas necesarias para la rehabilitación y reforma del Recinto Ferial, la contratación se efectúa con claro fraccio-

namiento, dando lugar a adjudicaciones parciales de partes de la obra.

2.1.2. PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. ARTICULOS 82 y 83 DEL R.C.E.

Como se ha indicado anteriormente el expediente se compone entre otros documentos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, cuyo contenido se fija en el art. 82 del Reglamento y cuya finalidad es la de expresar las condiciones generales en que se celebrará la contratación. El Pliego por tanto tiene una sustantividad propia ya que constituye la ley del futuro contrato.

El artículo 34 del R.C.E. indica la preceptividad de aprobar los correspondientes Pliegos, que incluirán los pactos y condiciones que definen de los derechos y obligaciones que asumirán las partes, correspondiendo al órgano de contratación su aprobación. En este mismo sentido se expresa el T.R.R.L. en sus artículos 113-1 y 122.No constan en el expediente ni el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ni su aprobación por el órgano competente.

2.1.3. CLASIFICACION DE CONTRATISTAS. ARTICULOS 23-7, 82-12, 284 DEL R.C.E.

El artículo 23 del R.C.E. nos relaciona las causas de incapacidad para contratar con la Administración, entre las cuales se encuentra la de no hallarse debidamente clasificada la empresa conforme a lo dispuesto en el Reglamento. Dicho artículo tiene carácter básico y es aplicable a las Entidades Locales (art. 88.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril).

Por su parte el art. 82-12 del propio Reglamento incluye entre los extremos que debe contener el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (P.C.A.P.) el de la clasificación que ha de ostentar el empresario, para cuya acreditación el artículo 25 exige el certificado al efecto.

El umbral de exigencia de este requisito se marca en el art. 284 del R.C.E. para la ejecución de obras de presupuesto superior a 10.000.000 pts., requisito que resulta imprescindible toda vez que los contratos celebrados en contravención de lo dispuesto en dicho artículo serán nulos de pleno derecho.

En el expediente fiscalizado no se ha exigido la clasificación correspondiente, ni consta que por parte del contratista se haya remitido la certificación que acredite la misma.

2.1.4. ACREDITACION CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL. ARTICULO 23-TER. DEL R.C.E.

Otra de las causas de incapacidad para contratar, previstas por el art. 23 del R.C.E. es la de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social. Este concepto se halla especificado en el art. 23 - 3º, del propio R.C.E. en el cual se determina cuándo ha de entenderse que se cumple este requisito así como la forma de la acreditación.

No consta entre la documentación examinada que se hayan exigido ni acreditado estos extremos, recayendo nulidad de pleno derecho para las adjudicaciones en favor de empresas que se encuentren incurso en esta prohibición.

2.1.5. ACREDITACION DE LA PERSONALIDAD DE LA EMPRESA. ARTICULO 25 DEL R.C.E.

Esta se ha de acreditar, mediante la presentación de la escritura de constitución, apoderamiento bastante en derecho para los que firmen proposiciones en nombre de otro, y certificado acreditativo de la clasificación.

No se contienen estos documentos en el expediente seguido para la contratación de referencia.

2.1.6. EXISTENCIA DE CREDITO. ARTICULO 84-D, DEL R.C.E.

Este artículo exige que los expedientes contengan el certificado de existencia de crédito presupuestario.

El acuerdo aprobatorio del proyecto de 26/6/90 necesariamente debió hacer referencia al presupuesto del proyecto, que lógicamente debía ser el redactado en junio/90 con un importe de 193,8 millones de pts, si bien ya se ha indicado que el mismo fue objeto de modificación en julio ascendiendo su presupuesto a 395,6 millones de pts.

No obstante, la certificación asegurando la suficiencia y adecuación del crédito se expide con fecha posterior al acuerdo adoptado (9/7/90). El crédito que plurianualizado entre los ejercicios 1.990 y 1.991, se aprueba en dicha sesión asciende a 220.000.000 pts., importe insuficiente para hacer frente al 2º proyecto, que fue redactado en Julio de 1.990, y del que no hay constancia de aprobación.

2.1.7. EJECUCION PRESUPUESTARIA DEL GASTO. ARTICULOS 66 y 67 DE LA NORMA FORAL 8/88 DE 28 DE ENERO

Ambos artículos, regulan las operaciones que integran la ejecución presupuestaria en su vertiente de gastos, con la implantación del sistema de Contabilidad ADOP: Autorización, Disposición, Ordenación y Pago ordenado.

Hay una vulneración sustancial de la fase de ordenación del gasto o contracción de la obligación en los expedientes examinados, toda vez que el documento contable correspondiente no responde al reconocimiento de una prestación satisfactoria debido a que su fecha de expedición en algunas ocasiones, es anterior a la de emisión de las facturas.

Esto trae consigo una vulneración del principio de justificación documental de todas las operaciones del procedimiento y del de preclusión según el cual ninguna operación puede realizarse sin la existencia de las que le anteceden.

La ejecución presupuestaria del gasto afecta a una serie de operaciones dirigidas a la correcta utilización de los créditos, entre las cuales figura la ordenación del gasto o contracción de la obligación, por la cual se reconoce la prestación satisfactoria del tercero. Entre los principios que integran la regulación de la ejecución presupuestaria en su vertiente de gastos hallamos el de control administrativo sucesivo (verificación del cumplimiento de operaciones precedentes), justificación documental de todas las operaciones, constancia escrita de dichas operaciones y el de preclusión. El artículo 70 de la Norma Foral positiviza la necesidad de acreditación documental para cada fase de ejecución de los Presupuestos.

En el expediente que analizamos, la minuta de honorarios correspondiente tiene sello de entrada en el Registro General de Diputación de fecha 13/6/90, si bien el Decreto aprobando la misma por importe de 8.063.170 pts. es de fecha anterior (8/6/90) y el documento contable "DO" de 11/6/90.

2.1.8. ADJUDICACION POR CONCIERTO DIRECTO. ARTICULO 120.2 del T.R.R.L.

Entre los casos previstos por el T.R.R.L. para acudir a la contratación directa, encontramos los de reconocida urgencia, surgida como consecuencia de necesidades apremiantes que demande una pronta ejecución que no pueda lograrse por medio de la tramitación urgente, requiriéndose informe del secretario y del Interventor y acuerdo del órgano de contratación.

Se han obviado los informes preceptivos del Secretario y del Interventor tal y como preceptúa la vigente legislación.

2.1.9. FORMALIZACION DEL CONTRATO. ARTICULO 113-6 DEL T.R.R.L. y 120 del R.C.E.

Los artículos citados versan sobre la obligatoriedad de formalizar el contrato en el correspondiente documento administrativo, cualquiera que hubiera sido su forma de adjudicación. Ya la doctrina y la jurisprudencia se han referido con abundancia a este tema en el sentido de dar por perfeccionado el contrato con la adjudicación, si bien esto no obsta para que legalmente sea exigible su formalización en documento público.

No nos consta la suscripción del correspondiente documento administrativo.

2.1.10. COMPROBACION DEL REPLANTEO. ARTICULO 127 DEL R.C.E.

Anteriormente hemos hecho alusión a la necesidad de efectuar el replanteo previo de la obra. El artículo 127 exige, una vez adjudicada la misma, que se levante acta de la comprobación del replanteo en el que estará presente el contratista. Cuando del resultado de esta comprobación se demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto se dará autorización para iniciar las obras, empezándose a computar el plazo de ejecución desde el día siguiente a la firma de aquella. A estos mismos extremos se refiere la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales de obras (P.C.A.G.).

No se ha dejado constancia de la formalización de la comprobación del replanteo en los términos citados.

2.2 EXPEDIENTES DE CONTRATACION PARCIALES

En este apartado que abordamos a continuación se reflejan los expedientes parciales y concretos en que queda fraccionado el proyecto principal. Aparte de insistir en la prohibición legal de fraccionamiento de la obra, se analiza respecto de cada expediente en particular el cumplimiento de las previsiones normativas, salvo aquellos que ya se hayan señalado en el llamado expediente de contratación general, puesto que, aunque los defectos allí señalados se repitan en las contrataciones posteriores, no se hace mención a los mismos para evitar una excesiva reiteración.

Los expedientes que se citan con referencia de importe de adjudicación y fecha de adjudicación de la misma son:

Objeto -----	Fecha de Adjudicación -----	Importe -----
Instalación pista de baloncesto	19/07/90	17.136.000 pts.
Instalación de gradas	3/08/90	67.737.600 "
Sistema de megafonía	8/08/90	3.934.739 "
Instalación alumbrado y luces de emergencia	8/08/90	38.148.388 "
Afirmado, saneamiento, señalización, alumbrado y pavimentación	27/11/90	78.753.951 "
Impermeabi- lización de la cúpula anular del recinto	18/09/90	9.695.860 "

2.2.1 PROHIBICION DE CONTRATACION VERBAL. ARTICULO 32 y 125 del R.C.E.

La perfección de los contratos se verifica por el acto de adjudicación, prohibiéndose la contratación verbal de la ejecución de las obras, siendo las autoridades y funcionarios que contraten con empresarios la puesta en marcha de obras sin cumplir los requisitos reglamentarios, responsables de los pagos derivados del negocio irregular.

En la contratación de la impermeabilización de la cúpula anular del recinto, el plazo de finalización de las obras se estipula para el 14/9/90, fecha anterior a aquella en que se produce la adjudicación que es el 18/09/90, pudiendo deducirse de este hecho el que los trabajos estaban ya realizados.

En las adjudicaciones de la urbanización (afirmado, saneamiento, señalización, alumbrado y pavimentación), existe una factura por 29.223.674 pts. que es de 31/10/90 anterior a la adjudicación (27/11/90), de lo que se infiere que las prestaciones estaban ya realizadas.

2.2.2 APROBACION DEL PROYECTO. ARTICULO 22 y SIGUIENTES DE LA L.C.E.

Hemos puesto de manifiesto varias veces a lo largo del informe la necesidad de la previa aprobación del proyecto por el órgano de contratación. Sin embargo los trabajos de afirmado, saneamiento, señalización, alumbrado y pavimentación del aparcamiento no se hallaban integrados en el proyecto principal, sin que conste que se haya procedido a la aprobación de un proyecto concreto para dichas obras.

2.2.3 ORGANISMO DE CONTRATACION. ARTICULO 113.1 DEL T.R.R.I..

La delegación, que se efectúa por Acuerdo del Consejo de 26/6/90, en el Diputado General debe entenderse constreñida a las obras que integran el proyecto que se aprueba, sin que quepa extenderla a otros contratos. Por ello las adjudicaciones de la urbanización (afirmado, saneamiento, señalización, alumbrado y pavimentación) cuyas obras no se contemplaban en aquel proyecto no resultan delegadas por el Acuerdo citado, debiendo por tanto haber actuado dentro de su competencia el Consejo de Diputados, como órgano que ostentaba en razón de la cuantía la cualidad de órgano de contratación. (Las adjudicaciones individualmente ascendieron a 29.223.674 pts., 21.847.244 pts. y 27.683.033 pts. lo que de no haberse procedido al fraccionamiento de la adjudicación implicaría un presupuesto de 78.753.951 pts.).

2.2.4 CREDITOS DE COMPROMISO. ARTICULO 19 DE LA NORMA FORAL 8/88.

Los créditos de compromiso amparan gastos que han de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autorizan, debiendo comenzar su ejecución en el propio ejercicio estando dotados del oportuno crédito de pago.

En la instalación de la pista de baloncesto no procede contraer crédito de compromiso con anualidad para el año 1.991 toda vez que la ejecución finaliza dentro del ejercicio 90.

2.2.5 ESPECIALIDAD PRESUPUESTARIA. ARTICULOS 8 Y 12 DE LA NORMA FORAL 8/88 DE 28 DE ENERO

Estos dos artículos positivizan el principio de especialidad presupuestaria en el sentido de que los créditos para gastos se de-

ben destinar exclusivamente a la finalidad específica para la que fueron aprobados.

Los créditos para hacer frente los trabajos de afirmado, pintado e iluminación del aparcamiento corresponde a una cuenta del Departamento de Economía, vinculada a un programa de Promoción Industrial.

3. MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES AL PROYECTO INICIAL.

El tratamiento que da la Administración a las adjudicaciones realizadas bajo este epígrafe, es el de modificaciones al proyecto inicial, por no haberse contemplado en el mismo las prestaciones de referencia. Sin embargo, del examen efectuado se deduce que muchos de los trabajos que aquí se recogen ya estaban integrados en el 2º Proyecto redactado en julio/90, dada la coincidencia de las relaciones valoradas con los capítulos y partidas contempladas en aquel. Las correspondencias se han transcrito en el Cuadro 4.3. del Anexo 4. Debe recordarse que el ARTICULO 149 del R.C.E., arbitra los expedientes de modificación para aquellas que provengan de necesidades nuevas o de causas imprevistas a la hora de redactar el proyecto.

En todo caso y ciñéndonos al tratamiento que se da a estos expedientes, se incumple la normativa reguladora de los reformados de proyecto ya que no se dan las características que hagan de dichos contratos modificaciones al proyecto inicial.

Enunciamos a continuación los trabajos que se inscriben en este apartado:

Objeto	Fecha Adjudicación	Importe (pts.)
-----	-----	-----
Fontanería	18/12/90	29.190.319
Aislamiento	18/12/90	29.806.812
Carpintería	18/12/90	29.818.391
Instalaciones	18/12/90	29.784.679
Mamparas	18/12/90	25.188.659
Hormigones	18/12/90	28.835.153
Estructura	18/12/90	18.562.744
Pavimentación	18/12/90	10.620.575
Aire acondic.	26/12/90	29.939.920
Instalación Calefacción	13/02/91	17.432.448
Viseras pro- yectores de campo	16/05/91	555.300

3.1 EXPEDIENTE PREVIO. ARTICULO 149 DEL R.C.E., CLAUSULAS 59 Y 60 DEL P.C.A.G.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Generales especifica el procedimiento a través del cual deben llevarse a cabo las autorizaciones para la ejecución de modificaciones o reformas del proyecto inicial. No consta en los expedientes analizados propuesta que justifique, describa y valore la modificación o bien el proyecto que la sustenta.

El trámite de audiencia previa al contratista debe presumirse otorgado toda vez que el mismo ha ejecutado las obras si bien no consta expresa y previamente su conformidad a los precios de las nuevas unidades de obra, así como no se extiende el correspondiente Acta de precios contradictorios para fijar los precios de las unidades de obra no previstas en el contrato. Téngase en cuenta que la Administración argumenta el carácter de modificaciones de estas obras en razón de tratarse de unidades no contempladas en el proyecto principal.

No se prevé en ningún momento una modificación paralela en el plazo de ejecución que sustente la razonabilidad en el aumento de las prestaciones a efectuar por el contratista. En ninguna ocasión se fija un plazo de ejecución de estas obras.

En cuanto a la instalación de calefacción por aire cuya modificación se aprueba a favor de Venticlima, sorprende que dicha empresa no figure como contratista de la obra principal (Este Tribunal presume que dicha empresa fue subcontratada por la contrata principal Hemarva).

3.2 INFORMES PRECEPTIVOS. ARTICULO 51 DEL R.C.E., 114 DEL T.R.R.L.

Ambos artículos regulan dentro del procedimiento a seguir los informes que con carácter previo y preceptivo a la resolución de modificación han de evacuarse, tales como el del Secretario, Interventor y del Organismo consultivo de la Comunidad Autónoma, si existiera, o en su caso del Consejo de Estado.

Ninguno de los informes citados se emiten en los expedientes instruidos.

3.3 MODIFICACIONES NO AUTORIZADAS. ARTICULO 155 DEL R.C.E. Y CLAUSULA 62 DEL P.C.A.G.

La vigente legislación prevé una responsabilidad de los funcionarios para los supuestos de modificaciones no autorizadas de las obras, respecto de los proyectos por los que se rija su realización, así como al devengo a favor de la Administración de indemnizaciones por parte de los contratistas que ejecuten dichas modificaciones con conocimiento de su irregularidad. Se trata, por tanto, de salvaguardar el principio del reformado previo, es decir, de que conste la autorización anterior a la realización de la modificación.

En las certificaciones expedidas con cargo a estas modificaciones se certifican trabajos llevados a cabo con anterioridad a la aprobación de la modificación. A título de ejemplo, para las viseras de los proyectores de campo la factura es de febrero/91 si bien la aprobación de la modificación no se otorga hasta mayo 1.991.

3.4 FRACCIONAMIENTO DE LAS PRESTACIONES. ARTICULO 58 y 59 DEL R.C.E.

Ya hemos enunciado repetidamente los mandatos contenidos en estos artículos, que vuelven a ser objeto de quiebra al efectuarse 10 Decretos de modificación del proyecto, muchos de los cuales se dictan en la misma fecha y todos ellos referidos a la misma obra.

6. CONCLUSIONES

- Aceptada por la Diputación Foral de Alava la imposibilidad de la cofinanciación con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y con el Gobierno Vasco, se adopta el acuerdo de proceder a la construcción, como obra definitiva del Pabellón Alava. A este respecto es preciso destacar que la Diputación ha actuado dentro de sus competencias, por cuanto que no tenía obligación jurídica de remitir el asunto a JJ.GG. para su reconsideración.

- Tal y como se desprende del apartado 3 anterior, el coste total de la obra se encuentra financiado hasta un importe de 573,8 millones de ptas., por lo que las ejecuciones de obra posteriores, (opción de compra), requerirán financiación específica.

- La legislación atribuye al órgano de contratación la competencia de aprobar el proyecto en el que se concreta la obra a ejecutar. En este sentido el D.F. del Consejo de Diputados de 5/6/90 aprueba un proyecto en el que no se hace ninguna referencia al presupuesto. Por la fecha de aprobación, el proyecto se corresponde con el redactado en junio/90, que ascendía a 193,8 millones de ptas.. Sin embargo existe un segundo proyecto por 395,6 millones de ptas., redactado en julio/90 que no es objeto de aprobación por el órgano correspondiente, ajustándose las obras realizadas a este último, y aun éste es superado por la inversión real. Todo ello provoca la existencia de una quiebra del principio de determinación del objeto y certeza del precio.

- Un principio básico, que rige en la contratación administrativa, es la prohibición de fraccionar las obras objeto del proyecto. Tal principio se ve incumplido desde el momento

que el Consejo de Diputados por D.F. de fecha 26/6/90 adjudica obras solamente por importe de 42,7 millones de ptas., sin que se pronuncie sobre el resto de las unidades del proyecto. En buena lógica administrativa deberán adjudicarse enteramente las obras proyectadas sin proceder a su fraccionamiento.

- Básico es también, que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares forme parte sustancial de los contratos de obras públicas, sin embargo no se redactaron ni aprobaron las cláusulas que deberían regir para las obras de referencia, mostrándose un vacío legal, en cuanto a previsiones de preparación, perfeccionamiento y ejecución del Contrato, de imposible subsanación.
- La mayor parte de lo que se denominan modificaciones y ampliaciones de obra que se tramitan con posterioridad se contemplaban ya en el 2º proyecto, redactado en julio de 1990. Esto pone de manifiesto que las modificaciones no eran tales sino que únicamente merecieron tal calificación a efectos de abono de las partes de obra que no formaban parte del proyecto inicialmente aprobado.
- Como se ha descrito en el resumen de actuaciones, existe una abundante parte de la obra que se adjudica en Diciembre de 1990, sin embargo hay constancia documental en el expediente de que estas obras se liquidaron en Septiembre de 1990. Tal acreditación nos lleva a sostener que se ha producido una contratación verbal - es decir falta la correspondiente adjudicación - terminantemente prohibida por el artículo 125 del Reglamento General de Contratos del Estado.
- Debemos hacer referencia a la delegación en el Diputado General para la adjudicación de obras, delegación que se produce

mediante D.F. de 26/6/90. Sin embargo tal acuerdo está constreñido y limitado por el proyecto que en el mismo se aprobaba (y que como se ha dicho es el que importa un presupuesto de 193,8 millones de ptas). Por tanto no pudieron ser objeto de delegación obras que no se contemplaban en el mismo. A pesar de ello se hace uso de tal delegación para partidas que no se incluían en el proyecto aprobado en el Consejo de 26/6/90. En definitiva, el Consejo de Diputados era el órgano competente para aprobar y adjudicar las obras por encima de los 193,8 millones de ptas..

- Muchas de las actuaciones posteriores al Acuerdo del Consejo de Diputados de 26/9/90 se encontraban iniciadas con anterioridad al mismo sin que tuviesen reflejo alguno en las decisiones de dicho Consejo por lo que éstas no se ajustaban a la realidad. Esta circunstancia, unida a la indefinición del importe del proyecto aprobado en la sesión del Consejo, referida y a la existencia de un 2º proyecto posterior, que no se aprueba, conlleva una falta de identificación proyecto-obra y de coincidencia entre obra ejecutada y presupuesto inicial.
- La utilización de la reconocida urgencia como habilitadora de la contratación directa, unida a la quiebra del principio de determinación del objeto y certeza del precio, y el fraccionamiento del contrato, han posibilitado una abundancia de adjudicaciones parciales, que merecen, no ya tal calificación, sino prácticamente la que caracteriza a las obras de emergencia que tratan supuestos de acontecimientos catastróficos o situaciones que supongan grave peligro. Baste reiterar que se producen auténticas "formalizaciones" a posteriori de obras ya ejecutadas con anterioridad, tal y como se desprende del acta de recepción fechada en septiembre de 1990.

- La falta de globalidad y unidad con que se ha tratado el proyecto, la premura en su definición, decisión y ejecución, y la irregularidad en su tramitación, parecen acercarnos a las denominadas y tipificadas por la legislación como obras de emergencia, si bien no creemos que se vean imbuidas de las condiciones necesarias que las caracterizan como tales.

- El expediente de contratación tiene importantes deficiencias, de las que señalamos las siguientes:
 - . Falta el replanteo previo de la obra.
 - . No se exige clasificación al adjudicatario.
 - . No se exige la justificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
 - . Falta de comprobación del replanteo.
 - . Quiebra del principio de especialidad presupuestaria.
 - . Introducción de modificaciones no autorizadas.
 - . Ausencia de los informes preceptivos necesarios con carácter previo a la declaración de urgencia.
 - . Falta de licencia de obras otorgada por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, aunque ésta ha sido solicitada.

De la información obtenida se desprende que el principio que ha guiado a los diversos responsables es el de finalizar la obra para un fecha determinada, sin reparar en la infracción de la normativa presupuestaria o procedimental.

ANEXO 1:

CUADRO RESUMEN DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA
CLASIFICADA POR CONTRATAS

ANEXO I : Cuadro resumen de la ejecución presupuestaria, clasificado por contratos.

NUM. CONT.	CONTRATA	I M P O R T E			
		A	B	C	F
1	PROYECTO Y DIRECCION DE OBRAS.	21.771.576	21.771.576	21.771.576	21.771.576
2	CONSTRUCCION DE VESTUARIOS, ASEOS, Y CIERRE PERIMETRAL.	42.706.355	42.706.355	42.701.019	42.701.019
3	PISTA DE BALONCESTO	17.136.000	17.136.000	17.136.000	17.136.000
4	SISTEMA DE GRADAS PARA ASIENTO DE ESPECTADORES	67.737.600	67.737.600	61.020.160	61.020.160
5	MODIFICACION CENTRO DE TRANSFORMACION	9.969.510	9.969.510	9.969.510	9.969.510
6	INSTALACION SISTEMA DE MEGAFONIA	3.934.739	3.934.739	3.934.739	3.934.739
7	INSTALACION ENERGIA ELECTRICA Y SEÑALIZACION DE EMERGENCIA	38.148.388	38.148.388	38.148.388	38.148.388
8	IMPERMEABILIZACION DEL EDIFICIO ANGULAR QUE RODEA LA COPULA	9.695.860	9.695.860	9.694.339	9.694.339
9	AFIRMADO Y SANEAMIENTO DEL APARCAMIENTO	29.223.674	29.223.674	29.223.674	29.223.674
10	SEÑALIZACION Y ALUMBRADO DE ORGANIZACION	21.847.244	21.847.244	21.847.244	21.847.244
11	PAVIMENTACION ZONA APARCAMIENTO	27.683.033	27.683.033	27.683.033	27.683.033
12	TRABAJOS DE FONTANERIA	29.190.319	29.190.319	29.190.319	29.190.319
13	TRABAJOS DE AISLAMIENTO	29.806.812	29.806.812	29.806.812	29.806.812
14	TRABAJOS DE CARPINTERIA	29.818.391	29.818.391	29.818.391	29.818.391
15	TRABAJOS DE INSTALACIONES	29.784.679	29.784.679	29.784.679	29.784.679
16	INSTALACION DE MAMPARAS	25.188.659	25.188.659	25.188.659	25.188.659
17	TRABAJOS DE BORMIGONES	28.835.153	28.835.153	28.835.153	28.835.153
18	TRABAJOS DE ESTRUCTURAS	18.562.744	18.562.744	18.562.744	18.562.744
19	TRABAJOS DE PAVIMENTACIONES	10.620.575	10.620.575	10.620.575	10.620.575
20	TRABAJOS DE AIRE ACONDICIONADO	29.939.920	29.939.920	29.939.920	29.939.920
21	AMPLIACION INSTALACION CALEFACCION POR AIRE	20.402.907	20.402.907	20.402.907	20.402.907
22	CIERRE PERIMETRAL TRANSLUCIDO DE LA COPULA	11.424.000	11.424.000	11.424.000	11.424.000
23	VISERAS PARA PROYECTORES CAMFO	555.300	555.300	555.300	555.300
24	CONEXION DE ELECTRICIDAD	5.989.138	5.989.138	5.989.138	5.989.138
	TOTAL A 31.10.91	560.921.448	560.921.448	559.265.279	559.265.279

ANEXO 2:

ANALISIS PORMENORIZADO DE LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA CLASIFICADA POR CONTRATAS

ANEXO 2 : Análisis pormenorizado de la ejecución presupuestaria, clasificadas por contratos.

NOM. CONT	PARTIDA	DOCUMENTO	I M P O R T E				DECRETO FORAL		FECHA DOCUMENTO		FECHA SOPORTE		IMPORTE	
			A	D	O	P	NUMERO	FECHA	S/INTERVENIS/CONTABIL	FACTURA	CERTIFICAC	FACTURA	CERTIFICACION	
1	02.00.691.---/90	A	12.000.000				848	05-Jun-90	11-Jun-90	11-Jun-90				
1	02.00.691.---/90	DO		8.063.170	8.063.170		848	05-Jun-90	11-Jun-90	11-Jun-90	13-Jun-90		8.063.170	
1	02.00.691.---/90	DO		266.965	266.965		507	29-Oct-90	06-Nov-90	07-Nov-90	07-Sep-90		266.965	
1	02.00.691.---/90	F				266.965	507	29-Oct-90	07-Nov-90	07-Nov-90				
1	02.00.691.---/90	P				8.063.170	848	05-Jun-90	11-Jun-90	11-Jun-90				
1	02.00.622.691/91	DO		3.665.865	3.669.865		248	09-Abr-91	18-Abr-91	19-Abr-91	08-Ene-91		3.736.937	
1	02.00.622.691/91	F				3.669.865	248	09-Abr-91	19-Abr-91	19-Abr-91				
1	02.00.612.004/91	ADO	5.067.072	5.067.072	5.067.072		248	09-Abr-91	27-Mar-91	04-Abr-91	08-Ene-91		* 8.736.937	
1	02.00.612.004/91	F				5.067.072	248	09-Abr-91	07-May-91	07-May-91				
1	02.00.612.004/91	ADO	4.704.504	4.704.504	4.704.504		248	09-Abr-91	27-Mar-91	04-Abr-91	08-Ene-91		4.704.504	
1	02.00.612.004/91	F				4.704.504	248	09-Abr-91	07-May-91	07-May-91				
1	60.13.623.011/90	AD	42.706.355	42.706.355			983	26-Jun-90	06-Jul-90	09-Jul-90				
1	60.13.623.011/90	C			41.216.000		983	26-Jun-90	03-Oct-90	04-Oct-90	30-Ago-90		41.216.000	
1	60.13.623.011/90	F				41.216.000	983	26-Jun-90	04-Oct-90	04-Oct-90				
1	60.13.623.011/90	C			1.485.019		983	26-Jun-90	02-Ene-91	31-Dic-90	22-Nov-90		1.485.019	
1	60.13.623.011/90	F				1.485.019	983	26-Jun-90	18-Mar-91	18-Mar-91				
1	60.13.623.011/90	AD	7.500.000	7.500.000			352	19-Jul-90	10-Jul-90	13-Jul-90				
1	60.13.623.011/90	C			7.492.800		352	19-Jul-90	06-Nov-90	07-Nov-90	13-Sep-90		7.492.800	
1	60.13.623.011/90	F				7.492.800	352	19-Jul-90	07-Nov-90	07-Nov-90				
1	60.13.623.011/90	AD	900.000	900.000			516	08-Nov-90	31-Oct-90	05-Nov-90				
1	60.13.623.011/90	C			907.200		516	08-Nov-90	19-Dic-90	20-Dic-90	17-Sep-90		907.200	
1	60.13.623.011/90	F				907.200	516	08-Nov-90	20-Dic-90	20-Dic-90				
1	60.13.612.004/91	AD	7.800.000	7.800.000			352	19-Jul-90	19-Jul-90	19-Jul-90				
1	60.13.612.004/91	C			7.800.000		352	19-Jul-90	07-Mar-91	08-Mar-91	13-Sep-90		8.736.000	
1	60.13.612.004/91	F				7.800.000	352	19-Jul-90	08-Mar-91	08-Mar-91				
1	60.13.612.004/91	AD	936.000	936.000			516	08-Nov-90	31-Oct-90	05-Nov-90				
1	60.13.612.004/91	C			936.000		516	08-Nov-90	07-Mar-91	08-Mar-91	13-Sep-90		* 8.736.000	
1	60.13.612.004/91	F				936.000	516	08-Nov-90	08-Mar-91	08-Mar-91				

ANEXO 2 : Análisis pormenorizado de la ejecución presupuestaria, clasificadas por contratas.

NUM. CONT.	PARTIDA	DOCUMENTO	I M P O R T E				DECRETO FORAL		FECHA DOCUMENTO		FECHA SOPORTE		IMPORTE	
			A	D	O	P	NUMERO	FECHA	S/INTERVEN	S/CONTABIL	FACTURA	CERTIFICAC	FACTURA	CERTIFICACIO
4	60.13.623.011/90	AD	15.120.000	15.120.000			355	26-Jun-90	19-Jul-90	19-Jul-90				
4	60.13.623.011/90	AD	1.814.400	1.814.400			379	03-Ago-90	31-Jul-90	01-Ago-90				
4	60.13.623.011/90	O			16.934.400		355/379	26-Jun-90	10-Oct-90	15-Oct-90	14-Sep-90		16.934.400	
4	60.13.623.011/90	P				16.934.400	355/379	03-Ago-90	15-Oct-90	15-Oct-90				
4	60.13.612.004/91	AD	30.240.000	30.240.000			355	26-Jun-90	19-Jul-90	13-Jul-90				
4	60.13.612.004/91	O			30.240.000		355	26-Jun-90	25-Ene-91	28-Ene-91	02-Ene-91		44.085.760	
4	60.13.611.004/91	P				30.240.000	355	26-Jun-90	30-Ene-91	30-Ene-91				
4	60.13.612.004/91	AD	20.563.200	20.563.200			379	03-Ago-90	31-Jul-90	01-Ago-90				
4	60.13.612.004/91	O			13.845.760		379	03-Ago-90	25-Ene-91	28-Ene-91	02-Ene-91		44.085.760	
4	60.13.612.004/91	P				13.845.760	379	03-Ago-90	30-Ene-91	30-Ene-91				
5	60.13.623.011/90	AD	9.811.502	9.811.502			389	08-Ago-90	06-Ago-90	08-Ago-90				
5	60.13.623.011/90	O			7.106.400		389	08-Ago-90	18-Oct-90	20-Oct-90	20-Sep-90		7.106.400	
5	60.13.623.011/90	O			1.776.600		389	08-Ago-90	27-Nov-90	27-Nov-90	25-Oct-90		1.776.600	
5	60.13.623.011/90	O			928.502		389	08-Ago-90	14-Ene-91	31-Dic-90	29-Oct-90		928.502	
5	60.13.623.011/90	P				7.106.400	389	08-Ago-90	20-Oct-90	20-Oct-90				
5	60.13.623.011/90	P				1.776.600	389	08-Ago-90	27-Nov-90	27-Nov-90				
5	60.13.623.011/90	P				928.502	389	08-Ago-90	12-Mar-91	12-Mar-91				
5	60.13.612.004/91	ADO	158.008	158.008	158.008		113	22-Mar-91	18-Mar-91	20-Mar-91	29-Oct-90		158.008	111
5	60.13.612.004/91	P				158.008	113	22-Mar-91	04-Abr-91	04-Abr-91				
6	60.13.623.011/90	AD	3.934.739	3.934.739			390	08-Ago-90	06-Ago-90	08-Ago-90				
6	60.13.623.011/90	O			1.934.739		390	08-Ago-90	18-Oct-90	20-Oct-90	21-Sep-90		3.934.739	
6	60.13.623.011/90	P				3.934.739	390	08-Ago-90	20-Oct-90	20-Oct-90				
7	60.13.623.011/90	AD	38.148.886	38.148.886			391	08-Ago-90	06-Ago-90	08-Ago-90				
7	60.13.623.011/90	O			22.254.456		391	08-Ago-90	03-Oct-90	04-Oct-90	31-Ago-90		22.524.456	
7	60.13.623.011/90	O			5.085.046		391	08-Ago-90	18-Oct-90	20-Oct-90	20-Sep-90		5.085.046	
7	60.13.623.011/90	O			10.808.886		391	08-Ago-90	27-Nov-90	27-Nov-90	25-Oct-90		10.808.886	
7	60.13.623.011/90	P				22.254.456	391	08-Ago-90	04-Oct-90	04-Oct-90				
7	60.13.623.011/90	P				5.085.046	391	08-Ago-90	20-Oct-90	20-Oct-90				
7	60.13.623.011/90	P				10.808.886	391	08-Ago-90	27-Nov-90	27-Nov-90				

ANEXO 2 : Análisis pormenorizado de la ejecución presupuestaria, clasificadas por contratas.

SOY.	CONC	PARTIDA	DOCUMENTO	IMPORTE				DECRETO FORAL		FECHA DOCUMENTO		FECHA SOPORTE		IMPORTE	
				A	D	C	F	NUMERO	FECHA	S/INTERVENIS/CONTABIL	FACTURA	CERTIFICAC	FACTURA	CERTIFICACIO	
	9	60.13.623.011/90	AD	9.695.860	9.695.860			424	18-Sep-90	17-Sep-90	17-Sep-90				
	9	60.13.623.011/90	C			9.694.339		424	18-Sep-90	18-Oct-90	20-Oct-90	27-Sep-90		9.694.339	
	9	60.13.623.011/90	F				9.694.339	424	18-Sep-90	20-Oct-90	20-Oct-90				
	9	30.11.689.004/90	AD	29.223.674	29.223.674			564	27-Nov-90	23-Nov-90	24-Nov-90				
	9	30.11.689.004/90	C			29.223.674		564	27-Nov-90	26-Mar-91	05-Abr-91	31-Oct-90	13-Ene-91	29.223.674	29.223.674
	9	30.11.689.004/90	F				29.223.674	564	27-Nov-90	08-Abr-91	08-Abr-91				
	10	30.11.689.004/90	AD	21.847.244	21.847.244			566	27-Nov-90	23-Nov-90	24-Nov-90				
	10	30.11.689.004/90	C			21.847.244		566	27-Nov-90	26-Mar-91	05-Abr-91	31-Oct-90	13-Ene-91	19.549.092	21.847.244
	10	30.11.689.004/90	F				21.847.244	566	27-Nov-90	08-Abr-91	08-Abr-91				
	11	30.11.689.004/90	AD	27.683.933	27.683.933			565	27-Nov-90	23-Nov-90	24-Nov-90				
	11	30.11.689.004/90	C			27.683.933		565	27-Nov-90	26-Mar-91	05-Abr-91		13-Ene-91		27.683.933
	11	30.11.689.004/90	F				27.683.933	565	27-Nov-90	08-Abr-91	08-Abr-91				
	12	60.13.623.011/90	AD	29.190.319	29.190.319			1.887	18-Dic-90	14-Dic-90	14-Dic-90				
	12	60.13.623.011/90	C			29.190.319		1.887	18-Dic-90	26-Ene-91	31-Dic-90	10-Ene-91	26-Dic-90	29.190.319	29.190.319
	12	60.13.623.011/90	F				29.190.319	1.887	18-Dic-90	08-Abr-91	08-Abr-91				
	13	60.13.623.011/90	AD	29.806.812	29.806.812			1.890	18-Dic-90	14-Dic-90	14-Dic-90				
	13	60.13.623.011/90	C			29.806.812		1.890	18-Dic-90	26-Ene-91	31-Dic-90	10-Ene-91	26-Dic-90	29.806.812	29.806.812
	13	60.13.623.011/90	F				29.806.812	1.890	18-Dic-90	08-Abr-91	08-Abr-91				
	14	60.13.623.011/90	AD	29.818.391	29.818.391			1.891	18-Dic-90	14-Dic-90	14-Dic-90				
	14	60.13.623.011/90	C			29.818.391		1.891	18-Dic-90	26-Ene-91	31-Dic-90	10-Ene-91	26-Dic-90	29.818.391	29.818.391
	14	60.13.623.011/90	F				29.818.391	1.891	18-Dic-90	08-Abr-91	08-Abr-91				
	15	60.13.623.011/90	AD	29.784.679	29.784.679			1.889	18-Dic-90	14-Dic-90	14-Dic-90				
	15	60.13.623.011/90	C			29.784.679		1.889	18-Dic-90	26-Ene-91	31-Dic-90	10-Ene-91	26-Dic-90	29.784.679	29.784.679
	15	60.13.623.011/90	F				29.784.679	1.889	18-Dic-90	08-Abr-91	08-Abr-91				

ANEXO 2 : Análisis pormenorizado de la ejecución presupuestaria, clasificadas por contratas.

CONTRATA	PARTIDA	DOCUMENTO	I M P O R T E				DECRETO FORAL		FECHA DOCUMENTO		FECHA SOPORTE		IMPORTE	
			A	D	O	P	NUMERO	FECHA	S/INTERVEN	S/CONTABIL	FACTURA	CERTIFICAC	FACTURA	CERTIFICACIO
15	60.13.623.011/90	AD	25.188.659	25.188.659			1.888	18-Dic-90	14-Dic-90	14-Dic-90				
16	60.13.623.011/90	C			25.188.659		1.888	18-Dic-90	26-Ene-91	31-Dic-90	10-Ene-91	26-Dic-90	25.188.659	25.188.659
16	60.13.623.011/90	P				25.188.659	1.888	18-Dic-90	08-Abr-91	08-Abr-91				
17	60.13.623.011/90	AD	28.835.153	28.835.153			1.886	18-Dic-90	14-Dic-90	14-Dic-90				
17	60.13.623.011/90	C			28.835.153		1.886	18-Dic-90	26-Ene-91	31-Dic-90	10-Ene-91	26-Dic-90	28.835.153	28.835.153
17	60.13.623.011/90	P				28.835.153	1.886	18-Dic-90	08-Abr-91	08-Abr-91				
18	60.13.623.011/90	AD	18.562.744	18.562.744			1.885	18-Dic-90	14-Dic-90	14-Dic-90				
18	60.13.623.011/90	C			18.562.744		1.885	18-Dic-90	26-Ene-91	31-Dic-90	10-Ene-91	26-Dic-90	18.562.744	18.562.744
18	60.13.623.011/90	P				18.562.744	1.885	18-Dic-90	08-Abr-91	08-Abr-91				
19	60.13.623.011/90	AD	10.620.575	10.620.575			1.884	18-Dic-90	14-Dic-90	14-Dic-90				
19	60.13.623.011/90	C			10.620.575		1.884	18-Dic-90	26-Ene-91	31-Dic-90	10-Ene-91	26-Dic-90	10.620.575	10.620.575
19	60.13.623.011/90	P				10.620.575	1.884	18-Dic-90	08-Abr-91	08-Abr-91				
20	60.13.623.011/90	AD	26.939.920	26.939.920			1.915	26-Dic-90	21-Dic-90	21-Dic-90				
20	60.13.623.011/90	C			26.939.920		1.915	26-Dic-90	26-Dic-90	31-Dic-90	10-Ene-91	26-Dic-90	26.939.920	26.939.920
20	60.13.623.011/90	P				26.939.920	1.915	26-Dic-90	08-Abr-91	08-Abr-91				
20	60.13.612.004/91	AD	3.378.496	3.378.496			1.915	26-Dic-90	21-Dic-90	21-Dic-90				
20	60.13.612.004/91	C			3.378.496		1.915	26-Dic-90	26-Ene-91	29-Ene-91	10-Ene-91	26-Dic-90	29.939.920	29.939.920
20	60.13.612.004/91	P				3.378.496	1.915	26-Dic-90	29-Ene-91	29-Ene-91				
21	60.13.612.004/91	AD	17.432.448	17.432.448			93	13-Feb-91	27-Feb-91	07-Mar-91				
21	60.13.612.004/91	C			17.432.448		93	13-Feb-91	26-Abr-91	26-Abr-91	12-Abr-91		17.432.448	
21	60.13.612.004/91	P				17.432.448	93	13-Feb-91	26-Abr-91	26-Abr-91				
21	60.13.612.004/91	ADO	2.970.459	2.970.459	2.970.459		112	22-Mar-91	18-Mar-91	20-Mar-91	15-Nov-90		2.970.459	
21	60.13.612.004/91	P				2.970.459	112	22-Mar-91	04-Abr-91	04-Abr-91				

ANEXO 2 : Análisis pormenorizado de la ejecución presupuestaria, clasificadas por contratas.

MUN.	CONT.	PARTIDA	DOCUME	I M P O R T E				DECRETO FORAL		FECHA DOCUMENTO		FECHA SOPORTE		IMPORTE	
				A	B	C	P	NUMERO	FECHA	S/INTERVEN/S/CONTABIL	FACTURA	CERTIFICAC	FACTURA	CERTIFICACIO	
20	60.13.612.004.91	A		15.413.072				213	07-May-91	26-Abr-91	26-Abr-91				
20	60.13.612.004.91	B			11.424.000			213	07-May-91	11-Jun-90	13-Jun-90				
20	60.13.612.004.91	C				11.424.000		274	05-Jun-91	27-Sep-91	28-Sep-91	20-Jul-91		11.424.000	
22	60.13.612.004.91	P					11.424.000	274	05-Jun-91	02-Oct-91	02-Oct-91				
22	60.13.612.004.91	AD		555.300	555.300			222	16-May-91	13-May-91	14-May-91				
22	60.13.612.004.91	C				555.300		222	16-May-91	27-Sep-91	28-Sep-91	26-Feb-91		555.300	(1)
23	60.13.612.004.91	P					555.300	222	16-May-91	02-Oct-91	02-Oct-91				
24	60.13.612.004.91	ADC		5.989.138	5.989.138	5.989.138		154	06-Abr-91	27-Mar-91	04-Abr-91	28-Dic-90		5.989.138	(1)
24	60.13.612.004.91	P					5.989.138	154	06-Abr-91	14-Abr-91	14-Abr-91				

1) Fecha de la factura soporte anterior al Decreto Foral.

ANEXO 3:

CLASIFICACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA
CLASIFICADA POR DEPARTAMENTOS

ANEXO 3 : Consignación y ejecución presupuestaria, clasificada por departamentos.

CONSIGNACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA							
CONSIGNACION DE CREDITOS				FASES DE EJECUCION PRESUPUESTARIA			
DEPARTAMENTOS	DECRETOS FORALES			A	D	O	F
	FECHA	NUMERO	IMPORTE				
CREDITOS PARA EL AÑO 1990							
- PRESIDENCIA	105-Jun-90	847	12.000.000	12.000.000	12.000.000	12.000.000	12.000.000
- URBANISMO Y ARQUITECTURA	126-Jun-90	981	130.000.000				
	130-Oct-90	1611	228.000.000				
			358.000.000	358.000.000	358.000.000	357.993.143	357.993.143
- ECONOMIA Y PLANIFICACION	127-Nov-90	564/576	78.753.951	78.753.951	78.753.951	78.753.951	78.753.951
TOTAL AÑO 1990			448.753.951	448.753.951	448.753.951	448.747.094	448.747.094
CREDITOS PARA EL AÑO 1991							
- URBANISMO Y ARQUITECTURA	126-Jun-90	981	90.000.000				
	Aprub.PP70.91 33.65		35.000.000				
TOTAL AÑO 1991 (hasta 31.10.91)			125.000.000	115.207.697	111.218.625	104.501.185	104.501.185
TOTAL AÑO 1990 Y 1991 (hasta 31.10.91)			573.753.951	563.961.648	559.972.576	553.248.279	553.248.279
- OBRAS POSTERIORES AL 31.10.91 (AÑO 1991)				6.266.367	6.266.367	366.454	
T O T A L				570.228.015	566.238.943	553.614.733	553.248.279
- CONSOLIDACION DE LA INVERSION EN GRADAS(AÑO 1992) 40.631.613							
(Supuesto de ejecución de la opción de compra -enero 92-)							

ANEXO 4:

**CUADRO RESUMEN DE LAS DEFICIENCIAS
LEGALES OBSERVADAS EN EL PROCEDIMIENTO
DE CONSTRUCCION Y EJECUCION**

4.1.- PROYECTO

	FECHA E IMPORTE EN MILLONES DE PTAS.	art. 63,69 R.C.E.	art.67 y 68 RCE	art.24 LCE	art.93 LGR. arts.5 y 113-1 TRRL. 83,84 RCE. art.66 NF 8/88.	art.70 NF 8/88	
		CONTENIDO DEL PROYECTO	CALCULO DE PRECIOS	REPLANTEO PREVIO	APROBACION DEL PROYECTO	FISCALIZACION PREVIA	DOCUMENTACION SOPORTE PREVIA AL DOCUMENTO 'G'
Proyecto Básico	Junio 90 198.4	Se cumple excepto lo relativo a: - Progresaa de trabajos	-No incluye gtos.grafes.113-1731 -El beneficio industrial es inco. recto tendría que ser del 5% -No incluye IVA -Contempla un Sº de coordinación	-No hay Acta de Replanteo Previo	-Consejo de Dipu- tados (8/6/90), en el que no se fija presupuesto	-No se lleva a cabo una fiscalización previa del Proyecto, realizándose ésta a posteriori, el 11/06/90. -El 8/1/91 se emiten las facturas 2 y 4, siendo el D.F. de autorización del gasto el 9/4/91.	-Fecha de entrada de la 1ª. factura 13/6/90, Decreto Foral de aprobación 8/6/90 y Doc.'G' de fecha 11-6-90
Proyecto Reforzado	Julio 90 370.9	Igual que el Proyecto Básico	Igual que el Proyecto Básico	Igual que el Proyecto Básico	-No hay nueva a- probación	Igual que el Proyecto Básico	

4.2.1.- EXPEDIENTE DE CONTRATACION

<p>DECORPOT 18-6-90</p>	<p>Aprobada obras según proyecto, establece tramitación urgente y contratación directa solo adjudica obras de construcción: asientos, vestuarios, cierre perimetral a reserva en 12.786.355 ptas.</p>	<p>El proyecto contempla obras por valor de 353.232.220 ptas., sin embargo solo adjudica partidas del mismo por 42.786.355 ptas., fraccionando la obra</p>	<p>Para la fecha de aprobación citada se convocaron las ofertas de la Pista de Baloncesto, (13/6/90), y de las Gradas. (19/6/90).</p>	<p>No se llevan a cabo las actuaciones en el orden establecido legalmente, ya que la aprobación del expediente, inicio de la licitación y adjudicación se realizaron en el mismo acto. (art.56 R.C.E)</p>
-----------------------------	---	--	---	---

4.2.1.- EXPEDIENTE DE CONTRATACION GENERAL

art.59,59 R.C.E. art.107 T.R.R.L.	art.82,83 R.C.E.	Art.34 R.C.E.	art.82,12,284 R.C.E.	art.23,ter R.C.E.	Art.25 R.C.E.	art.94,d) R.C.E.	art.120,2 T.R.R.L.	art.113,6 T.R.R.L.	art.127 R.C.E.
RESERVA DE FRACCIONAMIENTO DE LA TERA	PROCESO DE CLASIFICACION ADMINISTRATIVA POR FIGURAS.	APROBACION DE LOS PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.	CLASIFICACION DE CONTRATISTAS.	ACREDITACION DE ESTAR AL CORRIENTE EN LOS PAGOS A HACIENDA Y SEG.SOCIAL.	ACREDITACION DE LA PERSONALIDAD DE LAS EMPRESAS.	EXISTENCIA DE CREDITO SUFICIENTE.	CONTRATACION DIRECTA POR RECONOCIDA URGENCIA.	FORMALIZACION DEL CONTRATO.	ACTA DE COMPROBACION DEL REPLANTEO.
Se incumple	No consta	No aprobacion	No se solicita	No se acreditan	No se acredita	de 26/6/90: crédito insuficiente año 90: 130 millones ptas.	Falta informe del Secretario y del Interventor.	No consta la formalización del docum. administrativo.	no se formaliza

4.2.2.- EXPEDIENTES PARCIALES

	art. 24 L.C.E.	art. 103-L.p.2 C.R.P.C.	arts. 56 y 59 del R.C.E.	art. 19 N.F. 8/88	art. 11 N.F. 8/88	arts. 32 y 125 R.C.E.	arts. 22 y siguientes	art. 113.1 C.R.P.C.
	REPLANTEO PROPIO Y APROBACION DEL EXPEDIENTE.	PROHIBICION DEL FRACCIONAMIENTO DE LA OBRA.	CREDITOS DE COMPROMISO	TEMPORALIDAD	PROHIBICION DE CONTRATACION VERBAL.	APROBACION DEL PROYECTO	ORGANO DE CONTRATACION	
INSTALACION PISTA DE BANCONEO	Se aprueba gasto el 15/7/90, mientras que la oferta es del 13/6/90.	coincide con partida 10.92 del proyecto "pista portatil".	No procede gasto plusval por estar el plazo de ejecución dentro del ejercicio 90. Las facturas son de 11/6/90 y de 17/7/90.					
INSTALACION GRADAS	Se aprueba gasto el 18.8/90, mientras que la oferta es del 19/6/90.	coincide con partida 10.92 del proyecto "tribuna portatil".		factura con registro de entrada 26.112/90, pero fechada el 21/7/91.				
SISTEMA DE MEGAFONIA	Se aprueba el gasto el 8.8.90, mientras que las ofertas son anteriores y la propuesta de adjudicación es de 31/7/90.	coincide con la partida 10.66 del proyecto. Instalación de megafonías.						
INSTALACION ALUMBRADO Y LOCOS EMERGENCIA.	Se aprueba el gasto el 9.8/90, actuaciones previstas en Informe adjudicación al 31/7 90.	corresponde a Cap.VII del proyecto. "electrificación"						
IMPERMEABILIZACION DEL BORDADO QUE rodea LA CUBIERTA.	ofertas de 31/7/90, antes a la aprobación del expediente (27/11/90)					La adjudicación 18/9/90 es posterior al final de la prestación que se fija para la obra (14/9/90)		
ASIGNACION Y FIANCIAMIENTO CONVALIDACION Y ALTIPOSO FUNDAMENTACION	ofertas de 11-7-90, pre-se efectúan la adjudicación a la aprobación del expediente sobre la ubicación gasto y del expediente.					Factura de 31/10/90, anterior a la adjudicación. Prestación realizada antes de la adjudicación.	No integrado en el Proyecto principal, por lo que requiere aprobación para obras integradas en el proyecto principal y éstas no lo están.	Delegación en el Diputado Sr. de 28/6.90 solo para obras integradas en el proyecto principal y éstas no lo están.

4.3.- MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DEL PROYECTO INICIAL
(según tratamiento dado por la Administración contratante)

CAPITULO	IMPORTE (ptas.)	NECESIDADES NUEVAS O CASOS IMPREVISTOS.	EXPEDIENTE PREVIO, AUDIENCIA.	INFORME SECRETARIO	INFORME INTERVENIOR	INFORME CONSOLIDADO	MODIFICADOS NO APROBADOS	FRACCIONAMIENTO	EROGACIONES PLURISANUALES
		Art. 149 R.C.E.	Art. 149 R.C.E.	Art. 51 R.C.E.	Art. 155 R.C.E.	Art. 58, 59 R.C.E.	Art. 19 N.F. 8-90		
			Cláusulas 59 y 60 del P.C.A.G.	Art. 114 L.R.R.D.	Cláusula 62 P.C.A.G.				
FONTANERIA	29.193.318	Corresponde al Capítulo 6 del proyecto	no consta proyecto reformado.	no constan los informes contradictorios.	no consta plazo de ejecución.		aprobada el 18/12/90, la certificación de diciembre expedida el 26/12/90.	Se producen 10 decretos de modificación.	
ALISAMIENTO	25.806.812	Corresponde a la partida 11.05 del proyecto.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	
CARPINTERIA	19.910.391	Corresponde al Capítulo 6 del proyecto	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	
INSTALACIONES	25.754.676	Corresponde en gran parte a Capítulo 10 del proyecto.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	
MAMPARAS	25.258.656	Corresponde al Capítulo 10 y varios.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	
FORMIGONES	25.835.153	Corresponde a los Capítulos 2, 3, y algo del Capítulo 1.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	
ESTRUCTURA	18.562.744	Difícil determinar de partidas.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	
PAVIMENTACION	10.623.575	Corresponde en parte al Capítulo 5	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	
AERE ACONDICIONADO	29.939.920	Corresponde al Capítulo 9 del proyecto.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	Igual que el Capítulo de Fontanería.	aprobada el 26/12/90, la certificación de diciembre expedida el 26/12/90.			Art. 19 N.F. 6-90. No procede gasto plurianual, por ser la totalidad de la obra ejecutada en el año 90.
INSTALACION DE CALORIFICACION	17.432.448	Partida 9.01 del proyecto, presupuesto de Ventidósima del 7/6/90.	Ventidósima no es el adjudicatario original.						
	2.670.459	Partida 9.03 del proyecto.				France 15/11/90, D.F. de autoría: 22/3/91.			
VISERAS PROYECTILES CAMPO	555.390	Modifica el Capítulo 7 del proyecto.				aprobada el 16/5/91, y la factura es del 12/12/91.			

ALEGACIONES AL INFORME SOBRE EL PROCEDIMIENTO
ECONOMICO ADMINISTRATIVO SEGUIDO POR LA D.F.A.
EN RELACION CON LA ADJUDICACION, EJECUCION Y
CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE LAS OBRAS DEL
RECINTO FERIAI DE BETOÑO.

**ALEGACIONES A LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACION DEL
PROCEDIMIENTO ECONOMICO-ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN LAS OBRAS
DEL PABELLON ALAVA.**

INTRODUCCION.-

Resulta necesario, en primer lugar, destacar el objetivo y circunstancias que rodean la actuación económico-administrativa relativa al pabellón Alava.

Las Juntas Generales de Alava ordenan el 27 de Mayo de 1990, habilitar el recinto ferial de Betoño como pista deportiva con una capacidad mínima de 5.000 personas. El Consejo de Diputados aprueba la realización de las obras el 26-6-90, en base a un proyecto directriz básico, toda vez que estaba en curso la definitiva redacción del proyecto para incorporar las observaciones que venían haciéndose desde el Ayuntamiento de Vitoria y sus organismos técnicos. Las obras debían comenzar de inmediato, a fin de cumplir el objetivo fundamental de tenerlas finalizadas a mediados de Septiembre, se disponía por tanto, de tres meses y medio.

La afirmación de que estas obras se acercan a las denominadas de emergencia refleja en parte y correctamente lo sucedido. Es preciso destacar que dado el plazo de ejecución de las obras y el tiempo disponible, no existe ningún procedimiento de contratación, ni siquiera el urgente que permita cumplir la totalidad de los aspectos recogidos en los trámites administrativos de contratación. En estas condiciones, no existía más alternativa que realizar las obras como se realizaron, con algunos defectos inevitables por la premura de tiempo en el procedimiento o renunciar a ellas, incumplir el mandato de Juntas y no responder, como se exigía de la Administración Pública a una demanda social.

Cualquier observación que se realice sin considerar las circunstancias indicadas y las connotaciones del objetivo señalado desvirtúan sustancialmente el juicio final.

OBSERVACIONES.-

Se observan los siguientes puntos:

- 1- No se trata de una obra nueva sino de una reforma o habilitación del pabellón de Betoño, para poder desarrollar una actividad deportiva.
- 2- En este pabellón se venían celebrando periódicamente ferias de diverso tipo, en este sentido estaba previsto con anterioridad a la habilitación e independientemente de ésta, diversas obras de mantenimiento como son (pág. 40 del informe):

-(5) Modificación Centro de transformación	9.969.510.-ptas.
-(8) Impermeabilización de la Cúpula	9.695.860. ptas.
-(9) Afirmado y saneamiento del aparcamiento	29.223.674.-ptas.
-(10) Señalización y alumbrado de urbanización	21.847.244.-ptas.
-(11) Pavimentación zona aparcamiento	27.683.033.-ptas.
-(22) Cierre perimetral traslúcido de la Cúpula	15.413.072.-ptas.
-(24) Acometida de electricidad	5.989.138.-ptas.

estas obras (119.821.531.-ptas.) se habrían efectuado ,por los departamentos que contaban con el correspondiente crédito presupuestado independientemente de la remodelación, tal y como se puede comprobar por cartas y dotaciones presupuestarias previas previstas con antelación a que surgiera el asunto de la remodelación y cambio de uso del Pabellón. El acuerdo de las Juntas ordenando la remodelación del Pabellón de Betoño, implicó la coordinación de unas y otras acciones.

- 3- Las empresas contratadas, habían sido en otras ocasiones adjudicatarias de obras de la Diputación tratándose de contratistas habituales, cumpliendo los requisitos legales de las correspondientes contrataciones según consta en expedientes anteriores.
- 4- El coste económico de las obras de remodelación es ajustado, a pesar de la urgencia. En este sentido los precios contratados son normales y existe una correspondencia entre las obras efectivamente realizadas y su costo.
- 5- Todas las contrataciones dispusieron de crédito suficiente, y fueron abonadas correctamente, si bien en algún caso los trámites administrativos se retrasaron con respecto a la ejecución de algún aspecto puntual de la obra.
- 6- No se hicieron obras ni se adoptaron decisiones sin propuesta previa técnica de la Dirección de Arquitectura, condición de la delegación contenida en el Decreto de 26-6-90. En esa propuesta se encierra la garantía de adecuación de las obras a su finalidad y al costo.
- 7- El mandato de las Juntas Generales se cumplió, alcanzando el objetivo social perseguido y que los acontecimientos posteriores han demostrado necesario.

OTRAS OBSERVACIONES PUNTUALES.-

- A- Pág. 35 Conclusiones: En el primer párrafo se menciona "... , como obra definitiva del pabellón Alava". Las obras realizadas en el Pabellón de Betoño, son de habilitación o reforma, tal y como cita el mandato de las Juntas Generales y una vez cumplida su finalidad, se reutilizarán en el equipamiento de otros recintos deportivos de titularidad pública, por lo tanto provisionales.
- B- Pág. 35 Conclusiones: En el segundo párrafo se cita como coste total de obra 573,8 millones, sin tener en cuenta de acuerdo a lo manifestado en un apartado anterior lo relativo a obras de mantenimiento previstas con anterioridad al cambio de uso temporal del pabellón, que implicaban 119,8 millones de pesetas.
- C- Lo manifestado anteriormente en cuanto a obras tipificadas como de mantenimiento por una parte y ajenas inicialmente al cambio de uso y las derivadas de la reforma por otra. Así como la naturaleza especializada de la mayoría de ellas, consistentes en instalaciones en un recinto que básicamente no se tocaba y la propia premura de tiempo, no permitan establecer una contratación única, por lo que se produce ninguna fragmentación artificial de las obras. Como ejemplo la pista de baloncesto debía contratarse con la empresa homologada por la ACB, no tenía sentido por tanto introducir un intermediario, con el consiguiente aumento del coste.

D- Pág. 36 Conclusiones: Se manifiesta " que las modificaciones no eran tales sino que únicamente merecieron tal calificación a efectos de abono de las partes de obra que no formaban parte del proyecto inicialmente aprobado." Dicha manifestación no tiene en cuenta las modificaciones impuestas por el Ayuntamiento con posterioridad al proyecto y a medida que se van inspeccionando las obras, por tanto difícilmente podrían estar recogidas en el proyecto inicial.

E- Pág. 36 Conclusiones: Se afirma que " estas obras se liquidaron en septiembre de 1990". En realidad en esa fecha se recepcionan las obras, la liquidación lógicamente es posterior, ello no obstante no evita que la larga tramitación administrativa de un expediente de habilitación de crédito enviado a Juntas Generales no permita la adjudicación formal hasta diciembre. A destacar que el expediente estaba en tramitación y que el haber esperado a la aprobación formal habría implicado no disponer del Pabellón hasta después de diciembre, con lo cual no se habría podido cumplir el objetivo marcado por las JJGG.

CONCLUSION FINAL.

En definitiva, los defectos de procedimiento detectados no desvirtúan una conclusión básica: las obras realizadas se ordenaron al propósito que justificó el acuerdo, esto es, al acondicionamiento del recinto para uso deportivo, se realizaron con control de la Dirección Técnica, se adjudicaron a contratistas habituales de la Diputación Foral, se ejecutaron por un precio o costo adecuado a sus características, no se quebró el principio de concurrencia y se dió cumplimiento eficaz al mandato de la Juntas Generales y al requerimiento social, en cuanto a lo que a la Diputación correspondía.

CONTESTACION A LAS ALEGACIONES AL INFORME DEL PABELLON ALAVA
PRESENTADAS POR LA DIPUTACION FORAL DE ALAVA

INTRODUCCION

* El acuerdo de Juntas Generales alcanzado en Oion al 25/5/90, no tiene carácter de norma jurídica, sino que constituye un requerimiento de actuación, que no puede justificar el incumplimiento de una Ley, como es la L.C.E.

* Para llevar a cabo la adjudicación de cualquier obra la Administración deberá obligatoriamente tener elaborado un proyecto definitivo que aborde la obra en su totalidad. Siendo ilegal la adjudicación de unas obras basándose en un "avance de proyecto" (Arts. 21 y sig. de la L.C.E.).

Ha de tenerse en cuenta asimismo la prohibición, que el apartado 2 del art. 29 del R.C.E. dicta, de celebrar contratos en los que las prestaciones del empresario queden condicionadas a resoluciones e indicaciones posteriores a su celebración.

* Tal como se refleja en el informe, pag. 37, no pueden compararse las situaciones y finalidades en que se desenvuelve la contratación de las obras del Pabellón Alava, con las que caracterizan a las obras de emergencia, que vienen tipificadas en el art. 27 de la L.C.E., como son "... acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan un grave peligro, o necesidades que afecten directamente a la Defensa Nacional, ..."

OBSERVACIONES

1. El ser un obra nueva, o reforma, o rehabilitación, es indiferente a la hora de evaluar la regularidad del procedimiento económico-administrativo.

2. Independientemente de la existencia de unos créditos reservados para unas determinadas obras de mantenimiento, adecuamiento o mejora del Recinto Ferial de Betoño (Pabellón Alava), e independientemente de que esos créditos se hubiesen gastado de la misma manera, lo que el TVCP, a instancia de las Juntas Generales de Alava ha fiscalizado, es la regularidad del procedimiento económico-administrativo llevado a cabo por la D.F.A., sobre la forma de gastar esos créditos y otros, en lo que ha sido el proyecto, adjudicación y ejecución de las obras del Expediente 16/90 de Remodelación del Recinto Ferial de Betoño (Pabellón Alava).

3. Los requisitos legales, que en aras de justificar la capacidad para contratar con la Administración, se exigen a todo contratista, en virtud del artículo 23 del R.C.E., deben estar referidos a cada adjudicación o contrato específico, sin que quepa presumir tal capacidad por el mero hecho de que dicho contratista sea "habitual", o haya resultado adjudicatario en anteriores ocasiones.

4. Este TVCP no se ha pronunciado sobre la idoneidad de los precios que han regido la obra, refiriéndose exclusivamente al procedimiento administrativo llevado a cabo.

5. Con fecha 14/9/90 se expide por los directores de obra la liquidación de la misma por 389,7 millones de ptas., suscribiendo, el 24/9/90, el acta de recepción provisional el Diputado General, el contratista, los Arquitectos Directores de Obra y el Jefe Accidental del servicio y Arquitecto Director de las Obras, a esas fechas existía un crédito total reservado para estas obras

por valor de 142 millones de ptas.; de lo que fácilmente se puede deducir la existencia de unas obras realizadas, por importe de 245 millones de ptas., para las que no se había hecho la correspondiente reserva previa de crédito.

6. De no haber habido propuesta previa técnica de la Dirección de Arquitectura lo hubiéramos reflejado en el Informe.

7. En lo relativo al cumplimiento del acuerdo de las Juntas Generales de Alava, nos remitimos a la pag. 13 del informe.

OTRAS OBSERVACIONES PUNTUALES

A. La provisionalidad de la obra está basada en la ampliación del Polideportivo de Mendizorroza, cuando esta idea de ampliación se abandona, la reforma del Pabellón Araba deja de ser provisional y se convierte en definitiva, como así expone el Diputado General ante las Juntas Generales en su comparecencia de 14 de noviembre de 1990.

B. El coste total de la obra a 31/10/91 es de 573,8 millones de ptas., independientemente de como se indica en el punto 2 anterior, parte de ellas (previstas inicialmente en 119,8 millones) estuviese destinado con anterioridad al mantenimiento y mejora del Pabellón como Recinto Ferial, y que se hubieran destinado a las mismas obras aunque no se hubiese convertido el recinto ferial en recinto deportivo.

C. La L.C.E. no permite la fragmentación del proyecto a la hora de la adjudicación, debiendo referirse ésta siempre a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, debiendo com-

prender todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra (artículo 58 del R.C.E.).

D. La mayor parte de lo que se denominan modificaciones y ampliaciones de obra que se tramitan con posterioridad se contemplaban ya en el 2º proyecto, redactado en julio de 1990. No se ha encontrado en el expediente constancia documental de las modificaciones introducidas por exigencias del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

E. Las fechas de la liquidación y recepción provisional de las obras vienen referidas en al punto 5 anterior. Basta remarcar que lo que aquí alega la D.F.A. esta expresamente prohibido por el art.125 del R.C.E., cuando determina que la Administración no podrá contratar verbalmente la ejecución de obras, cualquiera que sea la cuantía de las mismas, ni podrá iniciarlas sin la previa formalización del contrato correspondiente. Aun cuando se produce una gran concentración de actuaciones en un periodo corto de tiempo, no se debe olvidar que la necesidad de contar con un aforro adecuado se conocía con años de antelación. Es la falta de consenso y no la complejidad de la obra la que motiva, dado el plazo marcado por la ACB, la falta de tiempo para acometer el proyecto en condiciones normales.

CONCLUSION FINAL

En coherencia con lo que hemos expuesto en el Informe y en la contestación a las alegaciones, y en respuesta al mandato efectuado por las Juntas Generales este T.V.C.P. debe reiterar la irregularidad del procedimiento al margen de otras consideraciones.

